lo, é invectivar contra ellos, les atribuian opiniones extravagantes? "No os engañeis, les dice,.... todas, estas graves y elocuentes invectivas, que vosotros, haceis contra tales extravagancias, no nos tocan., Los que segun estas diatrivas abrazen vuestro par, tido, no condenan nuestra Moral, sino únicamente, muestran QUE ELLOS NO LA CONOCEN." Desinite errare... in quas enim atque hujusmodi nugas graviter copioseque invehi soletis: quare nos invectio vestra non tangit, sed aniles quasdam vel etiam pueriles opiniones eo ineptiore, quo vehementiore oratione praecellitis: qua quisquis movetur et ad vos transit, non Ecclesiae nostrae damnat disciplinam, sed eam se ignorare demonstrat.

SPERASTIS IN CALUMNIA ET TUMULTU, ET INNIXI ESTIS SUPER EO. «VOSOTROS HABEIS PUESTO VUESTRA ESPERANZA EN EL ALBOROTO Y EN LA CALUMNIA, Y DE ELLOS HABEIS HECHO VUESTRO APOYO.» IS. XXX. 12.

causa, bellum indicorent. Augustin. de philitate ere-

"consultar sobre ellos, á los que por ciertas cansas

BIN.

at a pulieran, and, anadir los mismos a los dans.

rà tener et guato de poner à los católicos en ridicu-(1) ¿Que diran à esta doctrina de una de las mas brilbne tes lumpreras de la Iglosia de Dies, los que alegan como deciaivos en la cuestion sobre desvitas los testimonios de Pascal, Cárdenas, Palafox, etc., etc., ¿Osarán decir, CON-TRA2-N, d. T.

ACONTECIMIENTOS DEL PARAGUAY,

ó

VERDADERA HISTORIA

DE LA

PERSECUCION QUE EXCITÓ

CONTRA LOS JESUITAS DE ESA PROVINCIA,

SU REVERENDO OBISPO

d. pr. bernardino de cardenas.



MEXICO.

IMPRENTA DE LUIS ABADIANO Y VALDES, calle de las Escalerillas número 13.

1842.

Scit enim prudentia tua periculosas esse hujusmodi quaestiones, et nihil esse tutius quam tacere: nisi forte necesse est loqui de grandibus.

Prudentemente debe reconocerse ser peligrosas esta clase de cuestiones, y lo mas seguro seria callar: si no fuera necesario hablar de las de mas importancia.

S. Hyerom. Epistol. ad Theophil.

PERSECUCION QUE EXCITO

THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF A PROPERTY OF THE PROPERTY OF

INFRENTA DE LUIS ANADIANO Y VALDES,

calle de las Escalerillas número 13.

DESDE el nacimiento de la Compañia de Jesus, este utilisimo y edificante Orden fué recibido con aplauso y acogido benignamente en sus Diócesis por todos los Obispos católicos, encomendándosele la educacion de la juventud, y confiándosele las mas importantes funciones del sacerdocio, como la predicacion de la palabra divina á los pueblos cristianos, la promulgacion del Evangelio á los infieles, la defensa de la unidad religiosa entre los hereges y cismáticos, los catequismos, confesiones, instrucciones morales, socorros á la humanidad, etc. etc. Basta recordar que la mas famosa reunion de Prelados, que se conoce en este tiempo, el Concilio de Trento, aprobó con recomendacion su Instituto, que los mas Santos de los que han florecido en estos siglos, como los Pios V. y Cárlos Borromeos, los Tomás de Villanueva y Franciscos de Sales, los Josaphat y Toribios de Mogrobejo: los mas zelosos como los Fr. Bartolomé de los Mártires, y de Torres, los Genebrardos y Sandovales, los Zaras, Marines, Torrent y Mascareñas: los mas sábios como los Seripandos y Baronios, los Hozes, Duperron y Simorctas; todos amaron tiernamente á los Jesuitas, los defendieron de sus enemigos, les fundaron ó solicitaron la ereccion de Colegios, y los colmaron de tantas alabanzas y clógios, que no seria suficiente un grueso volumen para referirlos.

Esta adhesion del episcopado á los Jesuitas fué tan invariable y constante, que cuando á fines del siglo pasado, las potencias de la tierra insufladas por el hipócrita filosofismo intentaban unidas su destruccion, mas de ciento ochenta Obispos de los mas ilustres de España, Francia, Italia y Alemania, comprendidos en ellos todos los Serenísimos Electores del Sacro Romano Imperio, escribieron cartas eficacísimas al Sr. Clemente XIII., empeñandolo en defender y sostener contra los esfuerzos del Infierno á la Compañia de Jesus: Orden, como se expresan, no solamente muy benemérito de la Iglesia por sus servicios, sino tambien el mas útil y provechoso de todos, por lo que habia sido y era entonces, y en las calidades de bondad, nobleza y doctrina, no inferior á ninguno.

No le han faltado, sin embargo, á este cuerpo, como á los demas religiosos, algunos émulos, desafectos, ó decididamente contrarios entre los mismos Pastores de la Iglesia, ni han carecido los Jesuitas de Juanes Pierosolimitanos que los molesten, de Burcardos que pleiteen con ellos, y de Armacanos que los deshonren y calumnien. Bien sabidas son las contradicciones que padecieron en España por Siliceo, en Ná-

poles por *** (1), en Francia por Bellay y en América por Palafox y Cárdenas. Estos últimos fueron sus mas atroces calumniadores y adversarios, conservaron en escritos su ódio y animosidad; y hasta el dia, despues de doscientos años, aun no deja de pretenderse hacer valer su autoridad, desentendiéndose de los innumerables testimonios que los desmienten, de las impugnaciones directas que han sufrido, y adverso resultado que tuvieron sus acusaciones en los tribunales competentes. La faccion anti-jesuítica, siempre exhibe los mismos documentos, y los invoca en todas las ocasiones que se ofrecen, ignorando, ó afectando ignorar su ningun valor y mérito.

Los literatos se burlan de estas pretensiones; mas las personas sencillas, deslumbrándose con el lustre que se quiere dar á las virtudes de estos Prelados, juzgan sin respuesta unos argumentos, y sin contestacion unos hechos, que por sí mismos están refutados y desvanecidos, por mucho que haya sido el empeño en fortificar unos y etros.

Hemos disminuido, en nuestro concepto, el valor que se pretendia dar á los asertos del Venerable Sr. D. Juan de Palasox, y dado á conocer lo bastante el característico espíritu de la vociserada Inocenciana,

⁽¹⁾ Este Prelado napolitano, á quien no queremos nombrar, conoció su error en los últimos años de su vida, y cerca de morir exclamó en estas formales palabras: "¡O San, ta Compañia á quien yo no conocí, ni he merecido conoger! Tú sobrepujas y excedes á los báculos pastorales, á "las mitras y púrpuras cardenalicias, á los cetros, imperios "y coronas." Imago primi saeculi S. J.

con documentos de su misma causa de beatificacion, intentada in odium Societatis: si la del Virtuoso Sr. Cárdenas se hubiera solicitado tambien, ella nos prestaria las armas; pero á su falta vamos á exhibir un Extracto de los acontecimientos del Paraguay, tomándolo de un autor contemporánco é imparcial, el Doctor Don Francisco Xarque, Dean de la Catedral de Alvarrazin, y Juez metropolitano del Arzobispado de Chuquisaca en el Perú, (1) y de otros testimonios de igual verdad, imparcialidad y crítica. Si del relato de estos hechos resulta algun descrédito á dicho Prelado, la responsabilidad recaerá sobre los que imprudentemente, y sin venir al caso, renuevan estas olvidadas rencillas, y sacan del polvo del olvido, en que debian estar para siempre sepultadas, las acciones mas inicuas y apasionadas. T sotto ab sobutair act is rab ordina as

El R. P. Fr. Bernardino Cárdenas habia llevado si no intimidad, al menos buena correspondencia con los Jesuitas, pues que antes de su presentacion al obispado, predicó en la Villa de Potosí un sermon de San Ignacio, comparando el admirable gobierno de la Compañia al que tuvo en su palacio el sábio y poderoso Rey Salomon, y haciendo otros elogios del mismo Sagrado Instituto.

No por este motivo, sino por otros, acaso poco justificados, se hallaba preso el mencionado Padre de orden de sus superiores en el Perú, cuando fué presentado por el Rey de España para la Catedral del Paraguay, cuya cédula recibió con fecha de 18 de Mayo de 1640, así como la otra de ruego y encargo (conforme se acostumbraba con los Prelados de América) para que el Cabildo Sede-vacante lo admitiese al gobierno como administrador, hasta que llegadas las Bulas y consagrado, obtuviese la propiedad. Con estos despachos se puso en camino, y consultó á los Jesuitas del Colegio de Chuquisaca, en que se enseñaban las Facultades mayores, si podria consagrarse antes que llegasen sus Bulas; mas ellos no creyeron conveniente, apoyar su intento ni firmar por escrito su parecer.

Prosiguiendo su viage por la Provincia de Tucuman, procuró, insistiendo en su idea, obtener opinion de personas doctas sobre lo lícito de la accion, y se dirigió desde Santiago á los Jesuitas de Córdova pidiéndoles favoreciesen su deseo, á lo que el Rector le contestó en secreto, que el juicio de aquel Colegio no era conforme á su pretension, lo que leido por el nuevo Prelado hizo pedazos la carta con grande sentimiento; lo cual se supo despues que habiendo quebrado con la Compañia, escribió muchas quejas de estos religiosos que no apoyaron su consagracion, al Sr. Obispo del mismo Tucumán, su consagrante, D. Fr. Melchor Maldonado, de la Orden de San Agustin, quien le contestó entre otras cosas: Procuró V. S., que el Colegio de la Compañía de Córdova de Tucuman le in-

⁽¹⁾ En su obra: Insignes Misioneros de la Compañia de Jesus en la Provincia del Paraguay, impresa en Pamplona el año de 1687. Libro II., capp. 35, y siguientes.

formase si podia, o no Consagrarse; y aquellos Padres le informaron de secreto con mucho amor y reverencia á V. S. Que le informaron, ó no, yo no lo sé, ni lo he sabido hasta hoy; pero sé que con enojo rompió el papel del informe. Esta accion en cualquiera que la hiciera fuera mala; porque si se irritó V. S. contra la Compañia, porque le dijo lo que sentia, no tuvo razon; porque el sentir ha de ser libre, si no lo restringe la Fé. Y si se irrito V. S. y ocultó el papel y lo hundió porque no apoyaban lo que V. S. deseaba; tuvo menos razon en desear lo que era ilícito, y en irritarse, porque le decian lo que era justo, y á mi, y á la justicia nos hizo desmedida injuria, callándonos lo que nos podia ser de direccion para acertar, y mas en materia tan grave. A pesar de esto, consiguió ser consagrado en la dicha ciudad de Santiago, en virtud de otros pareceres, exhibiendo una carta que dijo haber recibido de Roma del Cardenal Barberino, Presidente de la Sagrada Congregacion de Propaganda Fide, con fecha del mes de Diciembre de 1638, por la que aparecia haber sido despachádas sus Bulas.

Ya consagrado el Illmo. Cárdenas, llegó á la Ciudad de Córdova, donde fué recibido en el gran Colegio Universidad que allí tenia la Compañia, con muchas muestras de estimacion, regocijo y aprecio, manifestadas en varias oraciones panegíricas en prosa y verso, latinas y castellanas, con que lo cortejó la numerosa juventud, así jesuítica como secular, y entre los demás agasajos con que se esmeraron los Je-

suitas en obsequiarlo, fué uno suplicarle honrase su mesa. Accedió gustoso S. I., y concluida la comida propuso á toda la comunidad, que el mayor regalo que podian hacerle, y pondria el colmo á los favores recibidos, seria el que los Padres Maestros, ó tambien el Claustro de todos los Doctores y Conciliarios con su Rector, firmasen parecer en apoyo de la consagracion ya hecha. No hallaron estos fundamento en que estribase con alguna probabilidad consagracion tan contraria á los Sagrados Cánones, en que habia dos notables defectos: uno, no haberse mostrado ni leido las Bulas en el mismo acto de ella, como lo prescribe el mismo Pontifical Romano (1): el otro, no haber concurrido tres Obispos á consagrarlo, sin la dispensa que Su Santidad suele despachar á los de Indias, para que dos Prebendados con mitras asistan al Obispo consagrante en lugar de los dos Obispos, que por derecho se requieren, por la dificultad que ofrece su reunion en estas vastísimas regiones, en que los obispados suelen hallarse muy distantes unos de otros, por tierras muy ásperas y fragosos caminos.

El defecto de la presentacion de las Bulas no podia subsanarse, aun en opinion probable, con la carta del Cardenal Barberino, pues este documento ni suplia al otro, ni estaba suficientemente legalizado, y

⁽¹⁾ La primera pregunta que se hace á un Obispo consagrando es: ¿Teneis mandato Apostólico? y antes de hacer el juramento correspondiente, el primer acto es leerse públicamente las Bulas de principio á fin, por el Secretario del consagrante, y concluida la lectura se procede á la consagracion.

tampoco bastante claro, para que pudiese hacer fé en justicia en una materia la mas importante y grave que puede ofrecerse en la Iglesia de Dios. Que las observaciones de los Jesuitas eran de fundamento se vió despues, cuando se halló que dicha carta no fué dimanada de Su Eminencia, ó trataba de otro Prelado, pues en Diciembre de 1638, no era dable hablase haberse expedido unas Bulas, que lo fueron hasta 18 de Agosto de 1640, en virtud de la presentacion hecha en 18 de Mayo del propio año. Todo lo cual se comprobó con evidencia con vista de las mismas Bulas, y lo confiesa la parte del Sr. Obispo en memoriales impresos, presentados ante el Real y Supremo Consejo de Indias, por Juan Villalon su podatario, y espareidos por ambos mundos.

Mas aun cuando la carta fuese legítima, y constase por averiguacion jurídica bastante, que las Bulas estaban expedidas en Roma, ni aun así podian ni debian dar su parecer los Jesuitas, en favor del R. Cárdenas; antes opinaron como muy doctos, pues en la misma conformidad sentenció despues la Sagrada Congregacion de Cardenales, intérpretes del Sacro Concilio Tridentino, en virtud de la relacion hecha por los procuradores del referido Señor, declarando ilícita, la consagracion, é incursos en las penas del derecho, al Obispo consagrado y al consagrante, como se verá por el tenor de la misma declaracion, que traducida del latin, es como sigue.

"El Obispo de la ciudad llamada de la Asumpcion, de

la Provincia del Paraguay, en las Indias Occidentales, tomó posesion del Obispado, y negoció que le consagrase el Obispo del Tucuman, sin presentar las letras Apostólicas, las cuales estaban antes concedidas y despachadas, segun una informacion que se hizo. La consagracion la efectuó el dicho Obispo del Tucuman solo, asistido de dos Canónigos, sin que se presentase para esto dispensa de Su Santidad, aunque estaba ya concedida, de que hubo alguna noticia, ó por lo menos presuncion, fundada en que el Sumo Pontifice acostumbra dispensar en el número de los Obispos, con los que se han de consagrar en las Indias. Supuesta, pues, esta narrativa del hecho, se preguntó."

"1.º ¿Si la posesion del Obispado tomada, sin presentar las Bulas de su Santidad, fué legítima?"

"2.° ¿Si la consagracion hecha del modo referido, fué válida?"

"La Sacra Congregacion de los Eminentísimos Cardenales, diputados por Su Santidad, para intérpretes del Concilio Tridentino, á 1.º de Setiembre de 1657 respondió á lo primero: que no fué legítima la posesion."

"La misma Sagrada Congregacion, á 15 de Diciembre de 1657, habiendo precedido madura conferencia, segun lo propuesto en la narrativa, respondió á lo segundo: que la dicha consagracion del Obispo del Paraguay, en cuanto al Sacramento é impresion del carácter, fué válida; pero en cuanto á la licita ejecucion del Orden, fué írrita y de ningun valor; y por

tanto, que los Obispos consagrado y consagrante, necesitaban de absolucion y dispensa: las cuales fué de parecer la Congregacion, que se les concediese, si Su Santidad lo tuviere á bien."

"El Sumo Pontifice á 6 de Febrero de 1658, oida la relacion y sus razones, con paternal benignidad, mandó conceder la absolucion y dispensa á los dichos dos Obispos, por sus letras Apostólicas en forma de Breve, etc." (1)

Primo: an praedicta possessio, non praesentatis litteris Apostolicis, apprehensa, fuerit legitima.

Secundo: an praenarrata consecratio, ut supra peracta,

Sacra Congregatio Eminentissimorum Cardinalium Concilio Tridentino interpretando d Sede Apostólica praepositorum, die prima Septembris millesimi sexcentesimi quinquagesimi septimi. Respondit ad primum: non esse legitimam.

Eadem Sacra Congregatio die 15 Decembris 1657, re mature discussa secundum ea quae proponuntur. Respondit ad secundum, supradictam consecrationem Episcopi Paraguariensis, quantum spectat ad Sacramentum, et impressionem characteris fuisse validam; quantum vero spectat ad licitam executionem Ordinis, fuisse irritam et inanem et Episcopum ita consecratum et respective consecrantem in-

Consta de esta declaración, que los Jesuitas, ni pudieron, ni dehieron en conciencia apoyar una consagración, que por la Sede Apostólica fué tenida despues, aun con una narrativa tan acomodada al consagrado, por ilícita, y que habia hecho incurrir en censuras é irregularidad, que merecian absolución y dispensa, tanto á este Obispo como al consagrante. Iussit absolutionem et dispensationem praedictis Episcopis concedi: ¿qué hubieran juzgado aquellos rectisimos Jueces, si les propusiesen, que la carta del Cardenal Barberino (todo el fundamento de la información) tenia la fecha con dos años de anterioridad á la presentación del Patrono y expedición de las Bulas?

Mas aun habia otras ruidosas cuestiones antes de esta declaracion de Roma, sobre el valor de la consagracion en razon de Sacramento, é impresion de carácter. Algunos opinaban por la afirmativa en el sentido que declaró despues la Sagrada Congregacion del Concilio; mas no pocos estaban por su nulidad. No solo Jesuitas muy doctos fueron de este parecer y lo apoyaron en muy fuertes razones, como los Padres

Loco i sigilli impressi armorum suae Eminentiae.—Gratis etiam quoad scripturam.—C. de Vechiis, Episcopus Clus suarum Eminentiarum Secretarius, &c.

⁽¹⁾ Episcopus Civitatis, ut dicunt, de la Assumpta Provinciae Paraguariensis in Indiis Occidentalibus, possessionem Episcopatus apprehendit, et se consecrari ab Episcopo Tucumanensi curavit, non praesentatis litteris Apostolicis, quae tamen re vera concessae prius, et expeditae fuerant, deque ipsa concessione, et expeditione praeviis quibusdam informationibus aliqualiter constabat: consecratio autem ipsa unico praedicto Episcopo Tucumanensi, assistentibus duobus canonicis peracta fuit, non exhibito Apostólico dispensationis indulto: quod tamen re ipsa pridem concessum fuerat sub aliquali hujus concessionis notitia. aut saltem praesumptione (quia videlicet Summus Pontifex solitus sit circa numerum Episcoporum dispensare cum Episcopis consecrandis per Indias) praenarrata consecratio habita est; qua supposita facti serie, quaesitum fuit.

digere absolutione et dispensatione, quas illis esse concedendas eadem Sacra Congregatio censuit, si Sanctissimo Domino nostro placuerit.

Qui die sexta Februarii millesimi sexcentesimi quinquagesimi octavi, audita relatione, cum rationibus, paterna benignitate jussit, absolutionem et dispensationem praedictis Episcopis concedi per litteras Apostólicas in forma Brevis.—Fr. Cardinalis Paulatius, Praefectus.